

## **Reglamento sobre la prohibición de la comercialización de determinados alimentos destinados a los niños**

Fundamento jurídico: Aprobado por Real Decreto, de 25 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo, el artículo 10, párrafo tercero, y el artículo 23, párrafo primero, de la Ley n.º 124, de 19 de diciembre de 2003, sobre producción de alimentos y la seguridad alimentaria, etc.

**(Se trata de una traducción no oficial de la versión noruega del Reglamento y se facilita únicamente a título informativo]**

### **Artículo 1. Objeto**

El objetivo del presente Reglamento es promover la salud a través de la prevención de los problemas de salud y las enfermedades relacionados con la dieta en la población, protegiendo a los niños de la comercialización indeseable relacionada con la salud.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplica a cualquier persona que produzca, procese y distribuya, incluso venda o comercialice, productos alimenticios. Esto no incluye a los proveedores de servicios de la sociedad de la información, los servicios de plataformas de intercambio de vídeos y los medios de comunicación controlados por editores, incluidos los proveedores de servicios televisivos y audiovisuales a la carta.

Este Reglamento se aplica a Noruega, incluida Svalbard.

### **Artículo 3. Definiciones**

A efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. niños: personas menores de 18 años.
- b. comercialización: cualquier forma de comunicación o acción con fines de comercialización. El propósito de comercialización existe si el objetivo de la comunicación o acción es promover la venta a los consumidores.
- c. patrocinio: cualquier forma de contribución pública o privada a un evento, una empresa o persona con la intención de promover la venta de productos a los consumidores.

### **Artículo 4. Prohibición de comercialización**

Queda prohibida la comercialización de los productos contemplados en el anexo I, especialmente los destinados a los niños. Independientemente de que la comercialización esté dirigida especialmente a niños, la comercialización de tales productos no debe tener lugar de manera que anime a los adultos a comprar el producto para niños.

La siguiente comercialización de los productos contemplados en el anexo I se considerará siempre dirigida especialmente a los niños:

- a. publicidad en cines en relación con películas dirigidas especialmente a niños menores de trece años, y que comiencen antes de las 18.30 horas;
- b. competiciones con un límite de edad inferior a dieciocho años;

- c. distribución de degustaciones y muestras a niños;

Al evaluar si la comercialización de los productos contemplados en el anexo I está dirigida especialmente a los niños, se realizará una evaluación global en la que podrán tenerse en cuenta los siguientes componentes:

- a. si el producto es consumido principalmente por niños o resulta particularmente atractivo para ellos;
- b. si la comercialización tiene una forma de presentación, contenido o diseño que pueda atraer especialmente a los niños, por ejemplo, debido al lenguaje, los colores, los efectos, el uso de imágenes, el uso de animación o dibujos animados;
- c. la hora y el lugar de la comercialización;
- d. si hay niños o personas involucrados que pueden atraer particularmente a los niños;
- e. el uso de regalos, juguetes, cupones, descuentos, coleccionables, competiciones o juegos que puedan atraer particularmente a los niños.

#### **Artículo 5. Exenciones de la prohibición de comercialización**

Se permite la siguiente comercialización:

- a. patrocinio sin ánimo de lucro, excepto las contribuciones con productos de las categorías de alimentos 1 a 5 del anexo I
- b. uso del nombre y las marcas comerciales del patrocinador, con excepción de las marcas comerciales que se aplican a productos específicos del anexo I
- c. el diseño del producto
- d. envasado y embalado
- e. la exhibición común de productos en el punto de venta
- f. información moderada del producto en los sitios web y en relación con el punto de venta.

#### **Artículo 6. Supervisión y reclamaciones**

La Dirección Noruega de Salud supervisa y puede tomar las decisiones necesarias para aplicar las disposiciones del presente Reglamento (véase el artículo 23 de la Ley de alimentos).

El Consejo de Mercado examina los recursos contra las decisiones de la Dirección de Salud en virtud de este Reglamento. Las normas de procedimiento establecidas en la Ley de control de la comercialización o en virtud de ella se aplican a la tramitación de los recursos por parte del Consejo del Mercado en la medida en que sean apropiadas.

#### **Artículo 7. Rectificación y multas coercitivas**

Si la Dirección de Salud considera que se ha infringido alguna de las disposiciones del artículo 4, podrá ordenar la rectificación de la situación. Al mismo tiempo, se fijará un plazo para la rectificación. La Dirección de Salud podrá obtener confirmación por escrito del infractor de que la situación ilegal ha cesado.

Al mismo tiempo que ordena la rectificación, la Dirección de Salud puede imponer una multa coercitiva de conformidad con el artículo 26 de la Ley de alimentos.

**Artículo 8. *Periodo de transición***

Los requisitos de los artículos 4 y 5 del presente Reglamento no se aplicarán a los establecimientos cubiertos por el artículo 2, párrafo primero, antes del 25 de octubre de 2025.

**Artículo 9. *Entrada en vigor***

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de abril de 2025.

## Anexo I del Reglamento sobre la prohibición de la comercialización de determinados alimentos y bebidas destinados especialmente a los niños

Por «azúcares» se entiende la definición de azúcares del Reglamento (UE) n.º 1497, de 28 de noviembre de 2014, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (Reglamento sobre la información alimentaria), artículo 1, que aplica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, anexo I, definiciones específicas n.º 8.

Por «azúcares añadidos» se entiende la definición de azúcares añadidos que figura en el artículo 2, letra i), del Reglamento n.º 139, de 18 de febrero de 2015, relativo al etiquetado voluntario de los productos alimenticios con el distintivo de cerradura (Keyhole) (Reglamento sobre el distintivo de cerradura).

Por «endulzantes» se entienden los edulcorantes mencionados en el Reglamento de 6 de junio de 2011 n.º 668 sobre aditivos alimentarios, artículo 1, que aplica el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre aditivos alimentarios, anexo II, lista de la Unión de aditivos alimentarios autorizados para su uso en alimentos, y las condiciones de uso, parte B, lista 2.

<b>Categorías de alimentos y bebidas</b>	<b>Tipos de productos incluidos en las diferentes categorías de alimentos y ejemplos</b>	<b>Productos cubiertos/umbrales</b> (indicado por 100 g/100 ml de producto listo para el consumo)
<b>1. Chocolate y productos de confitería, barritas energéticas, coberturas dulces, pastas para untar dulces y postres</b>	<b>Chocolate y productos de confitería, incluido lo siguiente:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- chocolate y otros productos de chocolate, incluidos el chocolate negro y blanco y los productos de confitería</li><li>- productos de confitería sin cacao, incluidas las gelatinas, los dulces cocidos, los chicles, las pastillas para chupar, los caramelos, el regaliz y los dulces de mazapán</li></ul> <b>Barras energéticas, incluido lo siguiente:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- barritas de frutos secos, barritas proteicas y barritas de granola y de cereales</li></ul> <b>Coberturas y pastas para untar dulces, incluido lo siguiente:</b>	Todos los productos están cubiertos

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- pastas para unta de miel y chocolate, pastas para untar a base de frutos secos dulces y otras coberturas o pastas para untar dulces similares</li> <li>- mermeladas, <i>prim</i> (queso de suero blando y dulce) y queso marrón con azúcares o edulcorantes (artificiales) añadidos</li> </ul> <p><b>Postres dulces, incluido lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- flanes, postres de crema, gelatinas de postre, compotas y mousse de chocolate</li> </ul>	
<b>2. Pasteles, galletas y otros pasteles dulces o grasos</b>	<p><b>Pasteles, galletas y demás pasteles dulces o grasos, incluido lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- pudines, galletas, bizcochos y productos horneados como bollos, magdalenas, tartas, pasteles, cruasanes, donuts, gofres dulces y tortitas</li> <li>- mezclas secas para hacer tartas, mezclas de harina, rebozados y masa para tales productos</li> </ul>	Todos los productos están cubiertos
<b>3. Aperitivos</b>	<p><b>Palomitas y productos a base de granos de maíz</b></p> <p><b>Frutos secos salados y mezclas de frutos secos salados, incluidos los que contienen frutas</b></p> <p><b>Galletas saladas/galletas y pretzels</b></p> <p><b>Otros aperitivos, incluidos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aperitivos de arroz o maíz</li> <li>- aperitivos hechos con masa</li> <li>- aperitivos hechos de patatas, verduras, frutas, bayas o cereales, que incluyen patatas fritas y productos similares, así como frutos secos y bayas</li> <li>- aperitivos producidos por extrusión</li> </ul>	Todos los productos están cubiertos
<b>4. Helados comestibles</b>	<p><b>Helados comestibles, incluidos los que contienen cacao, incluido lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- helados a base de nata, leche y sustitutivos vegetales, helados a base de agua, helados de frutas, sorbetes y yogures congelados</li> </ul>	Todos los productos están cubiertos

<b>5. Refrescos, bebidas energéticas, cordiales/zumos concentrados para diluir y similares</b>	<b>Refrescos, bebidas energéticas, cordiales/zumos concentrados para diluir y similares, incluido lo siguiente:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- té helado</li> <li>- y otros refrescos dulces similares, como las bebidas a base de frutas y bayas (carbonatadas y no carbonatadas), si no están cubiertas por la categoría de bebidas 6</li> </ul>	<p>Todos los productos están cubiertos</p>
<b>6. Zumos y similares</b>	<b>Zumos y similares, incluido lo siguiente:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- zumos, néctares y productos similares, incluidos los batidos (de frutas, bayas u hortalizas), así como los reconstituidos a partir de concentrado (incluidos los batidos con yogur o leche si el yogur o la leche no es el ingrediente principal)</li> <li>- Néctares de frutas y verduras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Azúcares añadidos &gt; 0 g</li> <li>- Edulcorantes &gt; 0</li> </ul>
<b>7. Leche y bebidas de origen vegetal</b>	<b>Leche y bebidas de origen vegetal, incluido lo siguiente:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los tipos de leche y leches o bebidas vegetales, excepto las variedades fermentadas, véase la categoría de alimentos 9</li> <li>- batidos de leche</li> <li>- café y bebidas de café que contienen leche o bebidas de origen vegetal (en las que la leche o las bebidas de origen vegetal son el ingrediente principal), café helado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Azúcares añadidos &gt; 0 g</li> <li>- Edulcorantes &gt; 0</li> </ul>
<b>8. Cereales para el desayuno</b>	<b>Cereales para el desayuno y otros cereales, incluido lo siguiente:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- granos, granola, muesli, mezclas de gachas secas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Azúcares &gt; 12,5 g</li> <li>- Fibra dietética &lt; 6 g</li> </ul>
<b>9. Yogur y productos similares</b>	<b>Yogur y productos de leche fermentada, incluido lo siguiente:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- yogur, leche fermentada con sabor y yogur para beber, imitaciones de yogur a base de queso</li> <li>- también incluye productos compuestos, como yogures con muesli</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Grasas &gt; 3 g</li> <li>- Azúcares &gt; 10 g</li> <li>- Edulcorantes &gt; 0</li> </ul>

	<p><b>Productos vegetales fermentados y espesados y otras imitaciones de yogur</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- también incluye productos compuestos, como imitaciones de yogur con muesli</li> </ul>	
<p><b>10. Comida rápida y platos compuestos</b></p>	<p><b>Comida rápida y platos compuestos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comida rápida: alimentos fácilmente disponibles que se venden totalmente preparados, posiblemente calentados y envueltos. Incluye pizza y aperitivos de pizza; sándwiches y wraps/rollos; hamburguesas en pan; platos con salchichas; patatas fritas; platos de pasta, ensaladas preparadas; comidas preparadas compuestas por una combinación de carbohidratos y verduras o carne/pescado/legumbres, o las tres combinadas; sopas; gachas (totalmente preparadas). Incluye componentes individuales de comida rápida (por ejemplo, patatas fritas y <i>nuggets</i> de pollo) y cada producto incluido en un menú de comida rápida deberá cumplir los criterios de la categoría de alimentos o bebidas pertinente de este cuadro.</li> <li>- Platos compuestos: platos compuestos listos para el consumo, congelados, refrigerados o enlatados (por ejemplo, vendidos en tiendas de comestibles). Incluye pizza, aperitivos de pizza, sándwiches y wraps/rollos; platos preparados de pasta, guisos, sopas, gachas y ensaladas; comidas preparadas compuestas por una combinación de carbohidratos y verduras o carne/pescado/legumbres, o las tres combinadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Energía &gt; 950 kJ (225 kcal)</li> <li>- Grasas saturadas &gt; 4 g</li> <li>- Sal &gt; 1 g</li> </ul>